ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CORDOBA

C/. ISLA MALLORCA S/N EDIFICIO CIUDAD DE LA JUSTICIA
Tlf: 662975614 y 662975620, Fax: 957002715

NIG: 1402144420190004588
TIPO DE PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario
Nº AUTOS: 1134/2019 **Negociado:** MC
Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD
DEMANDANTE/S:
ABOGADO/A:
DEMANDADO/S:AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGIA y DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA
ABOGADO/A:
GRADUADO/A SOCIAL: S.J. DE LA DIP. PROV. DE CORDOBA y S.J. INST. COOP. HAC. LOCAL CORDOBA

SENTENCIA N.º 153/22

En Córdoba, a 2 de junio de 2022

Dª. Mª Guadalupe Domínguez Dueñas, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de esta ciudad y su provincia, dicta la presente sentencia, una vez vistos y examinados los autos 1134/19 sobre reclamación de cantidad, en los que ha sido parte demandante D. Xxxxx Xxxxx Xxxxxx representado por el Letrado Sr. Xxxxxx Xxxxxx; y como demandada la AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGIA y LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA, representadas por el Letrado Sr. Xxxxx Xxxxxx.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Procedente del turno de reparto se recibió en este Juzgado la demanda presentada por el actor, en solicitud de que se dicte sentencia por la que condene a las empresas que corresponda al abono por diferencias salariales de 11.048,03€, más el 10% de interés por mora, lo que asciende a 12.152,83€, así como a todas las que se devenguen hasta la sentencia.

SEGUNDO.- La demanda fue admitida por Decreto de fecha 04/02/2020, acordándose citar a las partes para el día de hoy.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	06/06/2022
Firmado Por	MANUEL MIGUEL GARCIA SUAREZ		
	MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ DUEÑAS		
Url De Verificación		Página	1/19

Llegado el día se celebró el acto, con la asistencia de las partes en la forma que ha quedado recogida en el encabezamiento de esta sentencia.

TERCERO.- En dicho acto, la parte demandante se ratificó en su demanda, precisando que las tablas recogidas en el folio 26 de los autos deben ser corregidas en el sentido de que de octubre de 2018 a diciembre de 2019 el actor cobró 35.688,60€, y en la segunda tabla referida a lo que debió cobrar en el referido periodo, la cantidad correcta es 52.320,42€, ello conforme al grupo 692 de la RPT.

La demandada se opuso a la estimación de la demanda y señala que lo cobrado por el actor asciende a la cantidad 37.078,67€ y lo que debió cobrar asciende a la cantidad de 50.654,99€, por lo que reconoce adeudar 13.576,23€, y ello conforme al grupo 672 de la RPT.

Recibido a prueba el juicio, se propusieron por la parte actora documental relacionada de 12 documentos, y por la parte demandada 5 documentos relacionados y dos notas de cálculo. Ello más la documental preconstituida, medios de prueba que se admitieron y llevaron a efecto con el resultado que consta; se evacuó el trámite de conclusiones, en el que las partes mantuvieron sus posiciones iniciales y se declararon los autos conclusos para dictar sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Primero.- El demandante D. Xxxxx Xxxxx Xxxxx, con DNI Xxxxxxxx ha prestado servicios como Técnico especialista de energía, Ingeniero Técnico Industrial, en el grupo B-A2 LEBEP, a

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	06/06/2022
Firmado Por	MANUEL MIGUEL GARCIA SUAREZ		
	MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ DUEÑAS		
Url De Verificación		Página	2/19

tiempo completo para la Agencia Provincial de la Energía desde el 02/04/2008.

Segundo.- Por el Juzgado de lo Social nº 2 de los de esta Ciudad, se dictó Sentencia en los autos 1098/18, con fecha 28/06/19 cuya Parte Dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Que estimando la demanda Xxxxx Xxxxx Xxxxx sobre CESION ILEGAL DE TRABAJADORES y, subsidiariamente, DETERMINACION DEL CONVENIO COLECTIVO APLICABLE Y CANTIDAD contra la AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGIA y la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA:

1- Declaro cesión ilegal entre las demandadas y, habiendo optado por mantener la relación laboral con la DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA, declaro que ostenta la condición de trabajador fijo y que es de aplicación a la relación laboral el CONVENIO COLETIVO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA.

2- Condeno a las demandadas a estar y pasar por esta declaración y solidariamente las condeno al pago de 10864,70 € en concepto de diferencias salariales generadas de octubre de 2017 a septiembre de 2018."

En la referida Sentencia se establecieron los siguiente hechos probados:

" **1°.-** El demandante trabaja como Ingeniero Técnico Industrial, ocupando el puesto de Técnico Especialista de Energía, en el grupo B – A2 a tiempo completo para la Agencia Provincial de la Energía desde el 02-04-2008, con carácter indefinido desde el 1-6-2011, publicadas las bases del concurso en el BOP nº 90 de 17-05-1990 y resuelto el concurso- oposición por Decreto de 17-05-2011, desde el 01-06-2011, con un salario mensual de 1943,63 € en 14 pagas (por un solo concepto salario base). La cláusula 11ª del contrato determina: "En lo no previsto en este contrato, se estará a la legislación vigente que resulte de aplicación, y particularmente al Estatuto de los Trabajadores, aprobado en … y en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación". Cláusula adicional: "Entretanto se

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	06/06/2022
Firmado Por	MANUEL MIGUEL GARCIA SUAREZ		
	MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ DUEÑAS		
Url De Verificación		Página	3/19

determina la aplicación de la norma paccionada laboral correspondiente o acuerdo específico en material laboral y, debiéndose respetarse, en todo caso, el Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común al Personal Funcionario y Laboral de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos (B.O.P., núm. 36 de 22 de febrero de 2011) o acuerdo que lo sustituya, que regula las condiciones de trabajo y materias comunes de dichos empleados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, las retribuciones quedarán fijadas en los términos señalados en la Cláusula Secta del presente contrato, estableciéndose que el importe de los complementos quedarán concretados en la cuantía que resultare del acuerdo laboral correspondiente, devengándose el complemento de antigüedad desde el comienza inicial (02-04-2008") -expediente- contrato-

2°.- Trabajan en la AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGIA que no está dotada de Convenio Colectivo ni de Relación de Puestos de Trabajo, el demandante y la Sra. Xxxxx Xxxxx que ocupa el puesto de Auxiliar Administrativo, sin personal intermedio que supervise y coordine la prestación de servicios. Existe además un puesto de Dirección, sujeto al carácter especial de alta dirección.

3°.- La Agencia Provincial de la Energía de Córdoba es un organismo autónomo de la Diputación de Córdoba adscrito a la Delegación de Medio Ambiente, creado a finales de 2007. Se rige por sus Estatutos (BOP n° 28 de 11-2-2008 -por reproducidos-). Tiene personalidad jurídica en el ejercicio de las competencias descentralizadas y, en su caso, delegadas que "*esta Diputación le transfiere*" (art. 1 Estatutos) y en este sentido la DIPUTACION ejercerá la tutela a través de la adscripción al Area de Infraestructuras y Carreteras y VIVIENDAS y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria como ente instrumental para

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	06/06/2022
Firmado Por	MANUEL MIGUEL GARCIA SUAREZ		
	MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ DUEÑAS		
Url De Verificación		Página	4/19

el cumplimiento de sus fines. El art. 4 establece, bajo el título Objetivos y Potestades:

"1. El objetivo general del organismo autónomo es el de ser un instrumento de planificación y gestión energética tanto provincial como municipal, en coordinación con todas las Áreas, empresas y entidades provinciales y con las diferentes Administraciones, con el propósito de fomentar el ahorro y la eficiencia energética y la implantación de las energías renovables, con el fin de contribuir y progresar hacia un modelo energético sostenible desde el ámbito local.

2. En todo caso el organismo autónomo tendrá, entre otras, las siguientes funciones y competencias descentralizadas:

a) Realizar un análisis de la situación energética de la provincia de Córdoba.

b) Elaborar planes de optimización energética municipal y provincial.

e) Planificar y realizar proyectos locales que impulsen un modelo energético sostenible.

d) Promocionar el uso de las energlas renovables en los edificios e instalaciones de la Diputación, así como en aquellos finan ciados con cargo a los Planes Provinciales de Obras y Servicios en toda la Provincia.

e) Fomentar medidas de ahorro y eficiencia energética en edificios e instalaciones, alumbrado público, movilidad urbana, etc.

f) Ofrecer un servicio de formación e información, sensibilización y comunicación energética a los ciudadanos y en todos los ámbitos sociales.

g) Asesorar, coordinar e impulsar proyectos en materia energética a las diversas Áreas, empresas y entidades provinciales así como las municipales que lo soliciten.

h) Incentivar, promover y apoyar proyectos que fomenten actuaciones energéticas sostenible en la Provincia de Córdoba.

i) Cualquier otra actividad que complemente las anteriores, de acuerdo con los fines y objetivos encomendados a este

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	06/06/2022
Firmado Por	MANUEL MIGUEL GARCIA SUAREZ		
	MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ DUEÑAS		
Url De Verificación		Página	5/19

organismo autónomo, en los términos que se establezcan en el correspondiente acuerdo del Órgano Provincial competente.

3. Para el cumplimiento de sus objetivos y en el ámbito de sus atribuciones, el organismo autónomo podrá ejercitar, a través de sus órganos de gobierno y administración las siguientes potesta des administrativas generales, dentro de los límites de los presen tes Estatutos y del resto de las normas del ordenamiento jurídico que le son de aplicación:

a) Potestad financiera.

b) Potestad de programación o planificación.

e) Potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

d) Presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

e) Potestad de ejecución forzosa.

f) Potestad de revisión de oficio de sus actos o acuerdos.

g) Prelaciones, preferencias y prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma.

h) Potestad sancionadora.

Corresponde al Pleno de la Diputación Provincial "la aprobación de la plantilla de personal, del Presupuesto y de las cuentas del organismo autónomo, en los términos previstos en la Ley", "la autorización, a propuesta de la delegación a la que esté adscrito el organismo, de los contratos cuya cuantía exceda del 25% de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como todos aquellos contratos de carácter plurianual cuya duración supere los 4 años" (apartados e y g del art. 5.1). Y el Diputado al que se encuentre adscrita la Agencia tendrá las siguientes funciones: "a) El control de eficacia del organismo autónomo. b) El control sobre la evolución de los gastos de personal. e) El control de la gestión de los recursos humanos".

El gobierno y administración de la Agencia está a cargo de los siguientes órganos de dirección: Consejo Rector, Presidente/a, Vicepresidente y Director/a (art. 6).

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	06/06/2022
Firmado Por	MANUEL MIGUEL GARCIA SUAREZ		
	MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ DUEÑAS		
Url De Verificación		Página	6/19

El Consejo Rector ostenta el gobierno el gobierno y gestión superior del organismo autónomo, estando integrado por los 9 miembros (a) Presidente/a:

El Presidente/a de la Diputación Provincial de Córdoba o Diputado/a en quien delegue. b) Vicepresidente/a: Será designado por el Presidente de entre los vocales del Consejo c) 7 vocales designados por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de entre los miembros de la Corporación) -art. 7-

Son competencias del Presidente, entre otras, "f) Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobada por el Pleno, g) Aprobar las Bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, as! como, aceptar la adscripción a la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba de los funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación. h) Imponer, a propuesta del Director, sanciones por faltas muy graves del personal de la Agencia. El titular de la Vicepresidencia actual por delegación o en supuestos de ausencia o enfermedad del Presidente (art. 8 y 9).

Son competencias del Consejo Rector, entre otras, 1) Aprobar el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones, y proponerlas a la aprobación del Pleno, n) Aprobar la relación de puestos de trabajo, o) Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unida des de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, a propuesta del Diputado/a del Área al que se encuentre adscrito aquella, p) Informar el Convenio Colectivo y proponer su aprobación a la Diputación (art. 10).

Son funciones del Director (art. 13), entre otras, … e) Elaborar las propuestas de la plantilla, relación de puestos de trabajo, estructura organizativa de los servicios y unidades de la Agencia. f) Ejercer la jefatura inmediata de los servicios de la Agencia y del personal al servicio de este, salvo lo dispuesto en la normativa vigente para el ejercicio de las funciones reservadas a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, o sus delegados. g) Formalizar los contratos del personal de la Agencia y la

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	06/06/2022
Firmado Por	MANUEL MIGUEL GARCIA SUAREZ		
	MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ DUEÑAS		
Url De Verificación		Página	7/19

realización de los actos jurídicos propios de este en materia de personal. h) Adoptar las resoluciones que corresponda en materia de situaciones laborales del personal. i) Incoar expedientes disciplinarios, nombrar instructor y secretario de los mismos, y sancionar las faltas calificadas de leves y graves del personal de la Agencia. j) Proponer al Presidente/a del consejo Rector la imposición de sanciones por faltas calificadas muy graves del personal de la Agencia sometido a la legislación laboral. k) La redacción del proyecto del Presupuesto de la Agencia y de sus modificaciones. 1) Negociar el Convenio Colectivo, elevándolo a informe del Consejo Rector, para su posterior aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial. m) Contratar directamente personal laboral temporal con expresión de las necesidades que justifiquen la medida dentro de la plantilla o consignaciones aprobada reglamentaria y presupuestariamente.

El Título V se dedica al " Personal al Servicio del Organismo Autónomo" (arts. 33 y 34)

"Artículo 33.Determinación

1) El personal al servicio del organismo autónomo será el necesario para el adecuado cumplimiento de sus fines, determinándose su número, categoría, funciones y retribuciones en la plantilla, relación de puestos de trabajo y presupuesto formados por el Consejo Rector y aprobados por el órgano competente del Diputación, y estará integrado por:

a) Funcionarios al servicio del propio Organismo, en los mismos términos que los establecidos para los de la Diputación de Córdoba.

b) Personal laboral al servicio del mismo, bajo cualquiera de las modalidades legalmente previstas.

e} Personal laboral al servicio de la Excma. Diputación, sus organismos autónomos y empresas que, voluntariamente, se integren en el organismo autónomo, en la modalidad que proceda, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por el Consejo Rector.

d) Funcionarios al servicio de la Excma. Diputación que pasen voluntariamente a prestar sus servicios en el organismo

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	06/06/2022
Firmado Por	MANUEL MIGUEL GARCIA SUAREZ		
	MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ DUEÑAS		
Url De Verificación		Página	8/19

autónomo, de conformidad con la legislación sobre función pública y bajo la modalidad que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por el Consejo Rector.

2) La determinación y modificación de las condiciones retributivas tanto en personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso, a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.

3) El organismo autónomo local estará sometido a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y la gestión de sus recursos humanos por Area de Infraestructuras Municipales.

4) En caso de disolución de la Agencia, la Diputación le sucederá universalmente y revertirá a la misma el personal integrado en su plantilla que cumpla los requisitos legales aplicables en cada caso.”

Articulo 34.Adscripción de Personal Provincial

1. La Corporación, previa conformidad de los interesados, podrá adscribir personal provincial funcionario de carrera o laboral, al objeto de colaborar al buen funcionamiento de los servicios de la Agencia Provincial de la Energía, de acuerdo con el Acuerdo Colectivo y Convenio Colectivo vigentes.

2. Este personal no se integrará en la plantilla del Organismo y tendrá la consideración de personal en situación de servicio activo en la Excma. Diputación.

El art. 17 establece que la Diputación Provincial de Córdoba podrá afectar al organismo autónomo bienes y derechos para el cumplimiento de los fines, funciones o servicios que se le hayan encomendado, y asimismo adscribir bienes e instalaciones para el cumplimiento de sus fines propios.

Los procedimientos de afectación, adscripción, desafectación y desadscripción, se llevarán a cabo según lo previsto en la legislación patrimonial vigente (art. 18) .

4°.- El Edificio denominado “Fernando III” de los Colegios Provinciales “Príncipe Felipe”, sito en Avda. del Mediterráneo

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	06/06/2022
Firmado Por	MANUEL MIGUEL GARCIA SUAREZ		
	MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ DUEÑAS		
Url De Verificación		Página	9/19

s/n de la DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA alberga las instalaciones de la AGENCIA PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONOMICO, además de las ocupadas por los Servicios y Departamentos de la Diputación Provincial, las Empresas EMPROACSA y EMPREMASA, el CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCION Y EXTINCION DE INCENDIOS y el Organismo Autónomo INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONOMICO.

5°.- La DIPUTACION PROVINCIAL asume los gastos de servicios de comunicaciones telefónicas y suministro de energía eléctrica (doc 9 partes demandadas) de la AGENCIA PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONOMICO y de otros organismos autónomos (INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL, FUNDACIÓN DE ARTES PLASTICAS RAFAEL BOTI, PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO e INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL (certificado de la Jefa de Servicio de Contratación de la DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA –doc. 9 demandadas – "por motivos de eficacia". EPRINSA (Empresa Provincial de Informática, S.A.) presta el servicio de asistencia informática en el ámbito general de la Diputación Provincial de Córdoba (doc 11).

6°.- El mobiliario es de la Diputación (doc 22 –en 2008 la Directora de la Agencia solicita espacios y material para cubrir sus necesidades –megafonía, iluminación, ordenadores, DVD, proyector de dispositivos, retroproyector, mesas, caballetes, escenario, tarima etc), salvo el mobiliario de la Oficina de la Directora que es de la Agencia (doc. 19 – fotografías y testifical). El correo del actor es xxxxxxxxxxxxxxx. El de la directora xxxxxxxxxxxxxxx.

7°.- En los desplazamientos el actor utiliza vehículos de la Diputación, tarea que gestiona la Directora con el departamento de parque móvil (doc 20 y 21).

8°.- Los permisos y vacaciones se tramitan ante la Directora de la AGENCIA (doc 12 a 14 de las demandadas). Se aplica el calendario, horario flexible y horarios especiales de Semana

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	06/06/2022
Firmado Por	MANUEL MIGUEL GARCIA SUAREZ		
	MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ DUEÑAS		
Url De Verificación		Página	10/19

Santa, feria y Navidad del personal de la Diputación (doc 26 – calendario y solicitudes dirigidas a la Directora de la Agencia siguiendo el Calendario).

9°.- La formación recibida procede de la Diputación (doc 23 –diplomas expedidos por la Diputación de Córdoba por cursos incluidos en su Plan de Formación Continua) y cursos celebrados de agosto a noviembre de 2017 fueron solicitados y autorizados por la AGENCIA (doc. 16 de las demandadas).

10°.- En la carta de servicios de la Diputación de Córdoba (portal de transparencia) la AGENCIA no aparece si bien los demás organismos vienen relacionados(doc.29).

En el portal de transparencia de AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE CORDOBA aparece tanto el convenio colectivo como el organigrama sin contenido (doc. 30)

11°.- El 19-2-2019 la Diputación adscribió provisionalmente al funcionario Xxxxx Xxxxx Xxxxx, con la categoría de Ingeniero Técnico Industrial, sin integrarse en la plantilla y teniendo la consideración de personal en servicio activo de la Diputación (doc 25 – F. 217 -al amparo del art. 66 RD 364/1995 de 10 de marzo y del art. 4.1.a de los Estautos de la AGENCIA)

12°.- Las demandadas, la Diputación Provincial a través del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, concurren en la realización de las mismas actividades, en fases distintas, en los sectores edificios públicos , alumbrado exterior y movilidad urbana. Un determinado servicio (ej. proyectos de energía, alumbrado público, biomasa, instalaciones solares, etc) puede ser ofrecido indistintamente por cualquiera de las demandadas. Propuestas de la Agencia son asumidas como propias por la Diputación. Estudios sobre contaminación lumínica se han realizado conjuntamente (doc 31 a 62).

13°.- El Presupuesto General de la DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA integra el presupuesto de la AGENCIA PROVINCIAL DE LA

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	06/06/2022
Firmado Por	MANUEL MIGUEL GARCIA SUAREZ		
	MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ DUEÑAS		
Url De Verificación		Página	11/19

ENERGIA DE CORDOBA (doc. 1 a 3 de las demandadas ejercicios 2017 a 2019).

14°.- El Convenio Colectivo de la Diputación Provincial de Cordoba (BOP n° 210 de 4 -11-2016) se aplica … al personal en situación de servicio activo o equiprable, que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto de la propia Diputación Provincial, integrado por a)Personal laboral fijo, b) Contratados laborales en régimen de Derecho laboral, con las peculiaridades y excepciones que en cada caso se señalan … 2. Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio las relaciones de servicios comprendidos en cualquiera de cualquiera de los supuestos siguientes: .El personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos o fondos de Organismos Autónomos, Empresas Públicas y otras Entidades con personalidad jurídica propia y con participación de la Diputación Provincial de Córdoba …".

El art. 9 establece: "Relación de puestos de Trabajo.

1. La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación de los efectivos de personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios en el que se precisan los requisitos esenciales exigidos para el desempeño de puestos, así como las retribuciones correspondientes a cada uno.

2. La modificación de la R.P.T. requerirá la previa negociación con los representantes salariales en Mesa General de Negociación Común. La creación o modificación funcional de un puesto de trabajo requiere que se determinen su misión o cometido y perfil de competencias exigido para su desempeño.

3. Por los responsables de los distintos Servicios o Departamentos se confeccionará un organigrama descriptivo de los puestos de trabajo correspondientes a la Unidad.

El art. 11 regula las transferencias de servicios y personal entre instituciones con ese título: "La Mesa General de

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	06/06/2022
Firmado Por	MANUEL MIGUEL GARCIA SUAREZ		
	MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ DUEÑAS		
Url De Verificación		Página	12/19

Negociación pactará y acordará las soluciones más adecuadas a la transferencia de personal de la Corporación que se produzcan con las Administraciones Públicas, Instituciones y Organismos Públicos."

15°.- 14°.-El actor ha sido retribuido, de octubre 2017 a septiembre de 2017) con 27.757,80 € (a razón de un importe mensual de 1982,70 € en concepto de salario base.

16°.- El salario anual considerado para el nivel 21 en el Convenio Colectivo de la Diputación de Córdoba gún el CC de la Diputación asciende a 38.622,50 €.

17°.- En 2013 el actor solicitó el reconocimiento de antigüedad (doc 4). En 2014 y 2015, el partido I.U. y el Sindicato CCOO plantearon al Consejo Rector y a la Directora de la Agencia la posibilidad de que los trabajadores de la Agencia se adhirieran al CC de la Diputación (doc 5 y 6). El 10-2-2017 el mismo Sindicato presentó papeleta ante el SERCLA para que se la aplicación del CC de la Diputación o, en su caso, negociar las condiciones de trabajo. En junio de 2018 el demandante solicitaba de los Presidentes de la Diputación y la Agencia la dotación de un convenio colectivo o la aplicación del Convenio Colectivo de la Diputación Provincial de Córdoba y la regularización de las retribuciones (doc 9).

18°.- El 7-11-18 la parte actora presentaba papeleta de conciliación. El acto se celebró 22-11-2018 (expediente).

19°.- El 29-11-2018 el Consejo Rector de la AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE CORDOBA acordaba la encomienda de gestión a favor de la Diputación Provincial de Córdoba para la descripción y valoración de puestos de trabajo de la AGENCIA y la elaboración de la relación de puestos de trabajo de la entidad en un plazo máximo de tres meses. La DIPUTACION

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	06/06/2022
Firmado Por	MANUEL MIGUEL GARCIA SUAREZ		
	MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ DUEÑAS		
Url De Verificación		Página	13/19

PROVINCIAL DE CORDOBA aceptaba la encomienda el 16-1-2019 (doc 20 a 23 – BOP 19 de 29-1-2019).

20°.- En su caso, el actor tendrá derecho a 10864,70 € en concepto de diferencias salariales derivadas de la aplicación del Convenio Colectivo de la Diputación Provincial de Córdoba (período reclamado octubre 2017 a septiembre 2018 –por reproducido detalle obrante en el hecho 8° del escrito de demanda-.”

Tercero.- Dicha Sentencia declaró que el Organismo Autónomo Agencia Provincial de la Energía de Córdoba incurre en prestamismo laboral al ceder al actor para que preste servicios bajo la dependencia de la Diputación Provincial de Córdoba y ha reconocido al afectado la condición de trabajador fijo de esa institución, sujeto al convenio colectivo por el que se rige, condenando solidariamente a las entidades implicadas en el tráfico prohibido a abonarle la suma de 10.864,70 euros en concepto de diferencias salariales generadas en el período comprendido entre los meses de octubre de 2017 y septiembre de 2018. Doc. 8 parte actora y 2 de las demandadas.

Fue recurrida en Suplicación, dictándose Sentencia por el TSJA Sede en Sevilla de 24/06/21, que desestimando el recurso confirmó la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Córdoba. Doc.9 ramo de la parte actora.

Cuarto.- El BOP Córdoba de 29/04/22, n° 81 recoge el acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial, que se reproduce en lo que no sea transcrito, señalando:

“ II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Dado que la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Córdoba con fecha 28/06/2019, recaída en los autos núm. 1098/2018, confirmada por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictada con fecha 24/06/2021, ha devenido firme, habiéndose acordado su ejecución

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	06/06/2022
Firmado Por	MANUEL MIGUEL GARCIA SUAREZ		
	MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ DUEÑAS		
Url De Verificación		Página	14/19

por el Decreto de esta Diputación Provincial de fecha 11 de febrero de 2022, resulta necesario, para dar cumplimiento a la misma, modificar la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial, dado que en la vigente relación de puestos de trabajo en el ámbito del Departamento de Asistencia Económica no existen puestos de trabajo vacantes en régimen de personal laboral adecuados para el cumplimiento de la misma. Para ello, se crea el puesto con las características detalladas en el anexo que se adjunta a este informe.

Con arreglo al artículo 37.1.c) del Texto Refundido 5/2015, de 30 de octubre, de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 9.2 del Acuerdo/Convenio de la Diputación Provincial de Córdoba, esta modificación de la RPT ha sido aprobada por la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2022, por lo que de conformidad con el artículo 38.3 de la misma Ley y el artículo 33.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ha de ser aprobada expresa y formalmente por el Pleno y, a continuación, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

De acuerdo con lo expuesto, se propone al Pleno de esta Diputación Provincial, que adopte acuerdo por el cual se modifique la vigente Relación de Puestos de Trabajo con la creación del puesto de Técnico Especialista en Energía (Código 319) en el Departamento de Asistencia Económica y ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

Doc. 6 ramo del actor.

La RPT de 2022 de la Diputación Provincial recogía la modificación antes referida. Doc. 5 ramo del actor.

En la referida RPT se recoge el código 0692- Técnico/a Medio Industrial Territorial, titulación de Ingeniero T. Industrial, estableciendo en el apartado *Observaciones:* Destinos Unidades Territoriales.

Y el código 672. Técnico/a Seguimiento Proyectos y Obras, titulación Ingeniería Técnica Industrial/ Arquitectura Técnica. No constan observaciones.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	06/06/2022
Firmado Por	MANUEL MIGUEL GARCIA SUAREZ		
	MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ DUEÑAS		
Url De Verificación		Página	15/19

Quinto.- En las nóminas del actor, de abril de 2021 y marzo de 2022 (doc. 7 del ramo demandante) se consigna que el puesto de trabajo es TECNICO/A MEDIO INDUSTRIA TERRITORIAL y el complemento específico consignado se corresponde con el código 692. En la nómina de marzo de 2020 el complemento específico abonado se corresponde igualmente con el código 692: 1.443,36€.

Sexto.- La parte demandada adeuda al actor la cantidad de 14.966,43 euros por diferencias salariales, conforme a la siguiente tabla:

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	06/06/2022
Firmado Por	MANUEL MIGUEL GARCIA SUAREZ		
	MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ DUEÑAS		
Url De Verificación		Página	16/19

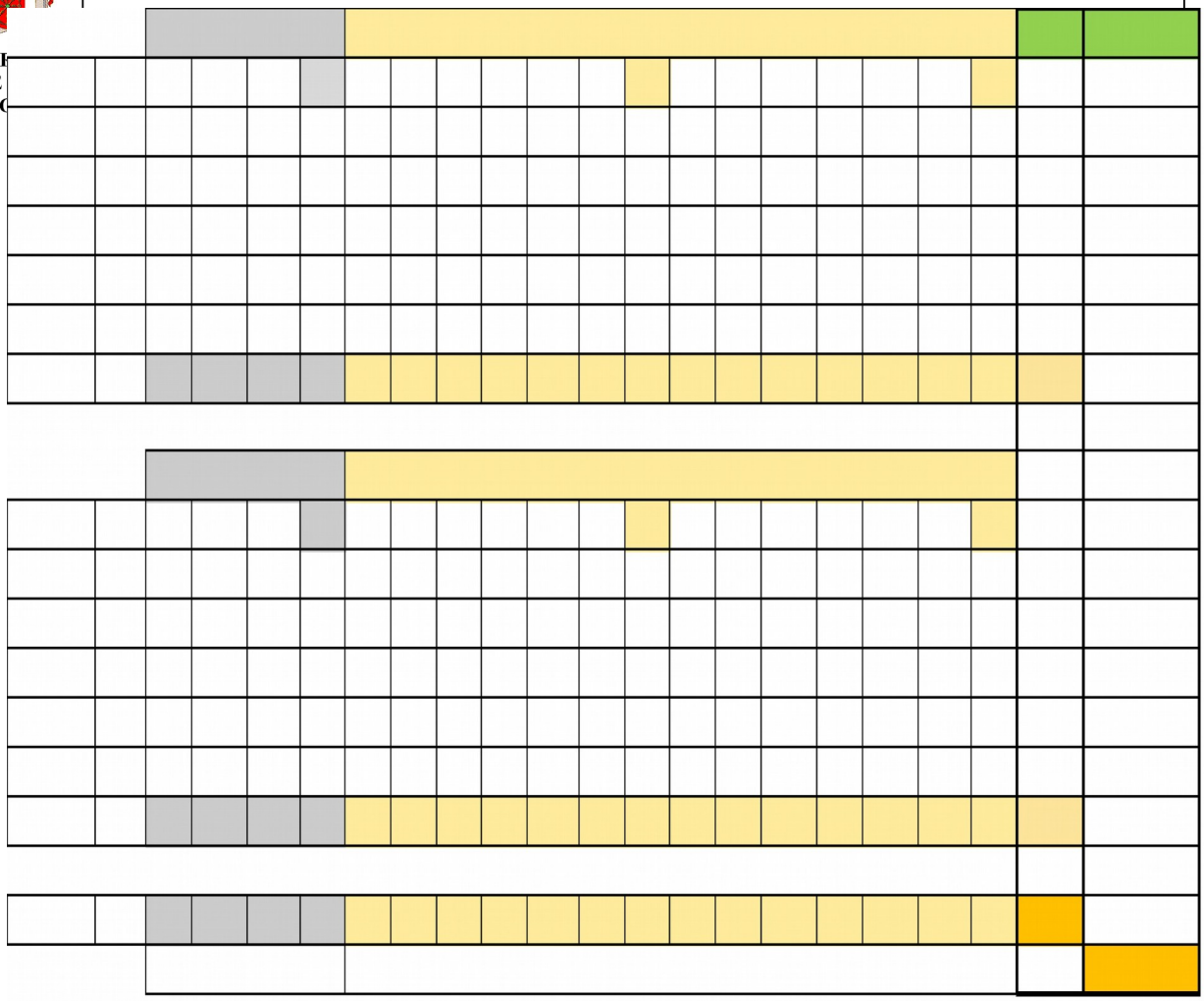

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los anteriores hechos probados han sido obtenidos en virtud de la convicción de la juzgadora, alcanzada tras el estudio de los medios de prueba practicados en el proceso; prueba documental obrante en autos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	06/06/2022
Firmado Por	MANUEL MIGUEL GARCIA SUAREZ		
	MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ DUEÑAS		
Url De Verificación		Página	17/19

SEGUNDO.- Sentado ya a la vista de la Sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 en los autos 1098/18, y los fundamentos señalados en la Sentencia dictada con motivo del recurso de suplicación interpuesto por las demandadas, "que el papel de la Agencia se reduce a la mera intermediación a efectos retributivos y de tramitación de permisos, sin intervenir en modo alguno en el desarrollo de la prestación de servicios del demandante, que los efectúa encuadrado realmente en la Diputación. No estamos por tanto en presencia de un supuesto de colaboración lícita entre entidades públicas sino ante un caso que encuentra perfecto acomodo en el regulado en el art. 43.2 del Estatuto de los Trabajadores,..."

Como es de ver en la documental aportada el actor debe percibir sus retribuciones conforme al código 692 correspondiente a Técnico Medio Industrial Territorial, y no respecto al código 672 que propugna la Diputación, siendo éste último grupo denominado "técnico seguimiento proyectos de obras", y descrito como "de la administración especial", siendo la titulación requerida de "ingeniería técnica industrial-arquitectura técnica"; y ello, por ser el grupo 692 el que se corresponde a la titulación del actor, y al puesto de trabajo desempeñado como se expresa en los recibos salariales del mismo que se han recogido en los hechos probados. Por tanto la demandadas adeudan al actor desde octubre de 2018 a diciembre de 2019 las diferencias entre el salario anual considerado para el nivel 21 en el Convenio Colectivo de la Diputación y lo cobrado en la Agencia Provincial de la Energía.

TERCERO.- Por lo que respecta a los intereses de mora, procede aplicarlos en el porcentaje legalmente previsto del 10%.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación,

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	06/06/2022
Firmado Por	MANUEL MIGUEL GARCIA SUAREZ		
	MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ DUEÑAS		
Url De Verificación		Página	18/19

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

FALLO

Estimando la demanda formulada por D. Xxxxx Xxxxx Xxxxx contra la AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGIA y LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA, debo condenar a las demandadas a que abonen al actor, en concepto de diferencias salariales generadas de octubre de 2018 a diciembre de 2019, la cuantía de 14.966,43€, a la que debe añadirse el 10% interés por mora (1.496,64€) lo que asciende a un total 16.463,07€.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que deberá anunciar dentro del término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Córdoba en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN// Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública la Ilma. Sra. Magistrada-Juez Stta. que la ha dictado, en el mismo día de su fecha; de lo que doy fe.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:		Fecha	06/06/2022
Firmado Por	MANUEL MIGUEL GARCIA SUAREZ		
	MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ DUEÑAS		
Url De Verificación		Página	19/19